



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de marzo de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputado Gerardo Ulloa Pérez y Diputada Azucena Cisneros Coss**, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 367 Bis y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer como delito la retención y/o la omisión en el entero de cuotas y/o aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por parte de los sujetos obligados**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el inciso a), de la fracción XI, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad social, debe cubrir, entre otros derechos mínimos, los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad y; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Prestaciones y derechos que están establecidos en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social para los servidores Públicos del Estado de México y Municipios y que desde hace tiempo han disminuido en cuanto a su calidad y otorgamiento, debido al desequilibrio financiero que enfrentan los sistemas de salud y en nuestro caso el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM). Desequilibrio financiero que en la actualidad es el principal problema al que se enfrenta la Seguridad Social.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

De acuerdo al informe anual 2020, presentado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios¹, *“Al 31 de diciembre del 2020, se obtuvieron ingresos totales por 25 mil 313.2 millones de pesos, de los cuales, para el egreso se utilizaron 26 mil 579.6 millones de pesos, obteniendo un desahorro (déficit) por mil 266.4 millones de pesos”.*

Ante esta situación, el Instituto está buscando alternativas para capitalizarse. Una es la iniciativa para desincorporar y subastar 22 inmuebles de su propiedad, por los cuales presupuesta recibir, al menos, 328 millones de pesos, los cuales destinaría al rubro de salud y de pensiones, según lo informó la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), en la mesa de trabajo de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, celebrada el primero de diciembre de 2021.²

Comparando el déficit referido en el informe anual 2020, mil 266.4 millones de pesos y lo que se pretende recibir por la desincorporación y subasta de inmuebles, 328 millones de pesos, es evidente que la solución propuesta no ayudaría a sanear las finanzas del Instituto. En el caso lo obtenido por la desincorporación y subasta, solo representaría el 25.9% del total del déficit, con lo que se podría señalar que la medida propuesta por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no solucionaría, ni aliviaría la carga y el desequilibrio en sus finanzas.

Otro hecho que ha contribuido a este desequilibrio, es la omisión en el entero de cuotas y pago de aportaciones de seguridad social por parte de los Entes Públicos obligados; incumplimiento que ha generado la existencia de adeudos a su cargo. Al respecto la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, refirió que existen adeudos a cargo de, por lo menos, 24 municipios, así como de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y los Cuerpos Auxiliares del Estado de México (Cusaem).

¹ Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Gobierno del Estado de México; **Informe Anual 2020**; 26 de agosto de 2021; consultable en http://www.issemym.gob.mx/sites/www.issemym.gob.mx/files/informe_anual_2020.pdf

² <https://8columnas.com.mx/estado-de-mexico/24-municipios-y-la-uaem-avanzan-en-el-pago-de-sus-adeudos-con-el-issemym/>



Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

En este mismo sentido la auditora superior del Estado de México, *señaló que los resultados de la última revisión realizada al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, arrojaron una solicitud de aclaración por mil 686 millones de pesos en las cuotas y aportaciones por cobrar³. Cantidad que, de recuperarse, sería suficiente para equilibrar las finanzas del Instituto.*

De lo anterior se advierte que una de las principales fuentes de financiamiento del Instituto son las cuotas y aportaciones de seguridad social; las cuales son los pagos o contribuciones establecidas en la ley a favor de entes públicos determinados y que tienen como objetivo financiar su funcionamiento; siendo el caso que parte de este financiamiento es aportado por los trabajadores a través de la retención que se realiza sobre su sueldo, incluso antes de que éstos reciban la retribución por el trabajo realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social:

Artículo 32. Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

I. El 4.625% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;

II. El 7.50% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:

a) 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto.

b) 1.40% para el sistema de capitalización individual.

III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

Como el propio artículo señala, el trabajador cumple de manera puntual y oportuna con su obligación y sabe que parte de este recurso, servirá para su retiro, una vez que su vida laboral haya concluido; quedando la obligación para las instituciones públicas de enterar al ISSEMyM, el importe total de las cuotas retenidas, así como cubrir la correspondiente a sus aportaciones.

³ Información consultable en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/osfem-no-ha-revisado-posible-quebranto-en-issemym-7711918.html>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

No obstante, en la práctica es frecuente que los Entes Públicos obligados, omitan cubrir aportaciones y enterar cuotas de seguridad social, generando con ello un perjuicio a las finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como a los derechos y prestaciones de seguridad social de los servidores públicos acreditados y sus familias.

Esta omisión no es reciente, desde la década de los noventa, ya daba señales de tener un grave problema financiero, derivado de las retenciones que aún y cuando ya se había realizado a los servidores públicos, no se reflejaban en las finanzas del ISSEMyM, lo que en consecuencia ha generado un desfaldo, según cifras del propio Instituto, superiores a 1,000 millones de pesos, atentando contra los servidores públicos y usuarios al no contar con los recursos financieros necesarios para solventar los requerimientos materiales y humanos, tanto de la institución como de los beneficiarios de las prestaciones, los que se ven limitados en el servicio al que, como servidores públicos que cumplen con su obligación, tienen derecho.

Los tribunales federales han sostenido que el cumplimiento de obligaciones derivadas del derecho humano a la seguridad social, no queda a la voluntad de las partes, ni son negociables, y que es obligación del Estado velar por su observancia, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todas las autoridades, incluida esta Legislatura, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Hasta hoy, el incumplimiento de tales obligaciones es materia de las facultades punitivas que tiene el Estado en el ámbito del derecho administrativo disciplinario, tanto de los órganos internos de control de los entes públicos, como del propio Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; sin embargo, tales atribuciones han resultado insuficientes para lograr que se cumplan con las obligaciones en materia financiera y de seguridad social. Esta ineficacia del derecho administrativo disciplinario, hace necesario que la conducta reprochada alcance un nivel más alto a través del derecho penal, para lo cual se sugiere tipificar la conducta en el Código Financiero, como un delito especial; esto es, agravar la conducta y sus consecuencias con una protección que por su naturaleza sea efectiva y ejecutable, al reconocer al régimen de seguridad social como un bien jurídico esencial y como un derecho humano.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Por esta razón y con la intención de salvaguardar el derecho fundamental a la seguridad social y en procuración de la disciplina financiera en la materia, se propone establecer como delito la omisión en la retención y/o entero de cuotas, así como la omisión en el pago de aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), por parte de los sujetos obligados.

Para determinar y sustentar la procedencia de la reforma propuesta, es necesario acudir al contenido de la ley especial, que en el caso es la Ley de Seguridad Social Para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De conformidad con la ley de la materia, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que le corresponde la aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios. Tiene como objetivos: otorgar las prestaciones obligatorias de manera oportuna y con calidad; así como ampliar, mejorar y modernizar su otorgamiento y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes. Para ello, entre otras, tiene la atribución para recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan (artículos 1, 2, 14 y 15).

En el capítulo IV, de las cuotas y aportaciones, se señala que estas se calcularán en base al sueldo sujeto a cotización (artículo 31). Que las cuotas y aportaciones obligatorias, deberán ser enteradas por las instituciones públicas al ISSEMyM, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de retención (artículo 35); **que las cuotas y aportaciones obligatorias, tienen carácter fiscal** (artículo 36) y que las mismas, por su carácter obligatorio, deberán consignarse en la partida o partidas presupuestales de las instituciones públicas (artículo 38). Así, en el caso de omisión en su entero, el Instituto cuenta con la atribución para determinar créditos fiscales y para establecer bases para su liquidación.

Siguiendo con esta línea, la naturaleza fiscal de las aportaciones y cuotas de Seguridad Social, así como su carácter como contribuciones, está determinada en la fracción IV, del artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

...

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que los Entes Públicos y sus servidores públicos, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

A nivel federal, de igual manera, las aportaciones de seguridad social, tienen el carácter de contribuciones. Esta calidad está determinada en el artículo 2º, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I....

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Como se ha señalado el objeto de la iniciativa es establecer como delito la omisión en el entero de cuotas y/o aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por parte de los sujetos obligados. Si bien dicha conducta ya estaría tipificada, de manera general, como defraudación fiscal en los artículos 365 y 367, fracciones I y III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se debe señalar que dicho tipo penal no es operable y que no ha cumplido con la finalidad de inhibir y castigar la omisión en el entero de cuotas y pago de aportaciones; lo que ha contribuido y derivado en la falta de recursos del ISSEMyM y más grave aún en la deficiencia de servicios de salud y en el sistema de pensiones.

Artículo 365. Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución a su cargo o en su carácter de retenedor y obtenga un beneficio indebido en perjuicio de la hacienda pública estatal o municipal.



Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 367.- Además comenten el delito de defraudación fiscal y se sancionará con las mismas penas a quienes:

I. Mediante la simulación de actos jurídicos, omite total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo;

...

III. No entreguen a las autoridades fiscales dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los contribuyentes por concepto de contribuciones;

Cabe señalar que, a nivel federal, en los artículos 307, 308 y 309, de la Ley del Seguro Social, está tipificado el delito específico de defraudación a los regímenes del seguro social.

Artículo 307. *Cometen el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.*

La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 309. *El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, será calificado, cuando los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.*

Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

En este sentido, la iniciativa que se propone, además de salvaguardar el derecho fundamental a la seguridad social y contribuir al cumplimiento de obligaciones fiscales de los entes públicos, pretende armonizar la legislación local, con el orden jurídico federal.

Considerando lo anterior, al tratarse de una cuestión fiscal y en específico de las cuotas y aportaciones al ISSEMyM, el delito debería establecerse en la ley de la materia y no en el Código Penal. Propuesta que se sustenta en el principio de criterio de especialidad, el cual está reconocido en los artículos 4 y 5, del Código Penal del Estado de México.



Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Artículo 4.- Cuando se comete un delito previsto en una ley general o local especial, se aplicarán éstas y, en lo conducente, las disposiciones del presente Código.

*Artículo 5.- Cuando una misma materia esté regulada por diversas disposiciones penales, **la especial prevalecerá sobre la general**, la de mayor entidad absorberá a la de menor entidad, la del hecho posterior de agotamiento cederá ante la del hecho anterior, y la subsidiaria se aplicará cuando no sea posible aplicar la principal.*

Para el caso se propone que sea en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, ordenamiento que contempla un capítulo de delitos fiscales y del cual carece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Así también se propone que el tipo penal sea defraudación a los regímenes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para diferenciarlo del delito genérico de defraudación fiscal; al efecto se adicionaría el artículo 367 Bis.

Al establecerse como delito, la defraudación a los regímenes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los Entes Públicos responsables, estarían obligados a la reparación del daño equivalente al monto de las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuyo entero o pago hayan omitido.

De igual manera, en concordancia con el artículo 13 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se propone que para combatir la impunidad y castigar la inacción, se establezca por equiparación, como delito, la omisión del o los funcionarios o servidores públicos del ISSEMyM, en cuanto a ejercer las acciones tendientes a proteger los intereses y patrimonio del instituto, de manera específica la omisión en cuanto a formular la querrela necesaria para la procedencia del delito de defraudación a su régimen.

ARTICULO 13.- El Instituto ejercerá las acciones que le correspondan, presentará denuncias o querellas y realizará los actos y gestiones que convengan a sus intereses en contra de quien indebidamente aproveche o haga uso de los derechos o beneficios establecidos por esta ley y de quien realice actos tendientes a causar daños y perjuicios a su patrimonio.



Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

De igual manera se debe considerar que por su naturaleza fiscal y como contribuciones destinadas a la seguridad social, las cuotas y aportaciones, no son recursos de libre disposición; razón por la cual se deben destinar, exclusivamente, al fin específico. Esto es que la omisión en la retención y/o entero de cuotas, así como la omisión en el pago de aportaciones, independientemente de la causa y la finalidad con que se realicen, violentan los principios y obligaciones fiscales y presupuestales, en perjuicio del Instituto y de los derechohabientes. Por esta razón se considera constitucional y proporcional incrementar la pena con el doble de la establecida para el delito de defraudación fiscal, en el artículo 366, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 366.- El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a un año, cuando el monto de lo defraudado sea de \$100,000.00 y hasta \$250,000.00;

II. Con prisión de uno a tres años, cuando el monto de lo defraudado sea de \$250,001.00 y hasta de \$500,000.00;

III. Con prisión de tres a cinco años, cuando el monto de lo defraudado sea mayor de \$500,001.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a tres años de prisión.

Una de las facultades de la Legislatura es recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del estado, municipios y demás entes y organismos que manejan recursos públicos. Facultad que ejerce por medio del Órgano Superior de Fiscalización, organismo que cuenta, con fundamento en los artículos 8, fracción XXII, 13, fracción VI, 23, fracción VI, 26, fracción III, 53, fracción I y 54, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la atribución expresa para presentar denuncias y querellas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, respecto de hechos que haya verificado en el desarrollo de sus funciones y que pudieran ser constitutivos de delito.

Por lo anterior y considerando la afectación, tanto a las finanzas del Instituto, así como al derecho fundamental de seguridad social y en representación de los servidores públicos asegurados y sus familias, se propone que para la procedencia del delito de defraudación a los regímenes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluya la opción de denuncia por parte del del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; esto ante la posibilidad de que la autoridad facultada sea omisa en formular la querella



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

correspondiente. Al efecto, esta opción de denuncia se incluiría legalmente en un segundo párrafo de la fracción I, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual manera, en este mismo sentido, se propone eliminar como requisito de procedencia, para este delito en particular, el establecido en la fracción II, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de manera específica, la declaratoria en cuanto al daño o perjuicio sufrido o que pudo sufrir la Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como la cuantificación del monto de la defraudación. Al efecto esta salvedad se especificaría adicionando un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 371.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Código, será necesario que:

- I. Se formule la querrela correspondiente por la autoridad facultada para ello.*
- II. La autoridad fiscal facultada para ello declare que la Hacienda Pública Estatal o Municipal ha sufrido o pudo sufrir daño o perjuicio, mediante la declaratoria correspondiente, misma que podrá cuantificar o no el monto de la defraudación, según las circunstancias que prevalezcan sobre la contribución omitida.*

De esta forma Morena ratifica su compromiso para combatir de manera frontal la corrupción; así como para hacer efectivos los derechos humanos, en el caso específico, el derecho fundamental a la seguridad social; procurando, siempre y ante todo, el bienestar del pueblo mexiquense.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
PRESENTANTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESENTANTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIPUTADAS y DIPUTADOS:**

ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ

ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

KARINA LABASTIDA SOTELO

DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

ABRAHAM SARONE CAMPOS

ALICIA MERCADO MORENO

LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES

EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

EMILIANO AGUIRRE CRUZ

ELBA ALDANA DUARTE

CAMILO MURILLO ZAVALA

MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA

DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

MARIO ARIEL JUÁREZ
RODRÍGUEZ.

MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO N°: ____

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 367 Bis y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, y un párrafo segundo a la fracción II, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 367 Bis. Cometén el delito de defraudación a los regímenes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el o los funcionarios públicos que, conforme a las leyes, ejerzan la representación y/o titularidad de las instituciones públicas, que de manera indebida o mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omitan total o parcialmente:

I. Enterar las cuotas a cargo de sus servidores públicos;

II. Cubrir aportaciones de seguridad social;

También cometén este delito, el o los funcionarios públicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, que, contando con la facultad u obligación legal, omitan encauzar o presentar la querrela correspondiente respecto de las omisiones de las instituciones públicas señaladas en las fracciones I y/o II, del presente artículo.

El delito de defraudación al régimen del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se sancionará con el doble de la pena establecida para el delito de defraudación fiscal.

Artículo 371. ...

I. ...

Tratándose del delito de defraudación al régimen del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios procederá, igualmente, por denuncia que formule el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

México, respecto de los hechos u omisiones que se deriven de sus funciones de verificación.

II. ...

Esta declaratoria no será necesaria tratándose del delito de defraudación al régimen del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintidós.